

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

Dolores Carcedo García

Consejera

Sra. Dña. María Martínez Capín
Secretaria General
Sindicatura de Cuentas

ADMÓN. PRINCIPADO DE ASTURIAS
Reg. Salida N°. 2017020624000016
09/06/2017 13:21:10

Oviedo, 9 de junio de 2017

Se adjuntan las alegaciones al Informe Provisional sobre la fiscalización del programa 011C Amortización y gastos financieros de la deuda del Principado de Asturias, ejercicio 2015.



SINDICATURA DE CUENTAS
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
REGISTRO GENERAL
09/06/2017 14:29
ENTRADA Nº: 2017/661

**ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN
SOBRE EL PROGRAMA 011C AMORTIZACIÓN Y GASTOS
FINANCIEROS DE LA DEUDA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.
EJERCICIO 2015**

IV. OPINIÓN.

**IV.1 Fiscalización de cumplimiento. IV.1.1 Fundamento de la opinión con
salvedades. A) Limitaciones al alcance. 2.**

Se indica en el informe que *“No ha sido posible verificar la cifra de ahorro de costes financieros (21.227 miles de euros en el periodo 2015-2021 de los cuales 6.860 correspondían a 2015) incluida en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2015...Tras haberse detectado datos erróneos en los cálculos del Servicio de Política Financiera...La explicación obtenida no ha permitido solventar las diferencias detectadas por esta SC.”*

El importe de 21.227 miles de euros se obtiene en virtud de una estimación de ahorros realizada conforme a hipótesis de evolución de las condiciones de los mercados financieros en el futuro (fundamentada en el comportamiento estimado de la evolución de las curvas de tipos de interés) así como a hipótesis de comportamiento de los integrantes del mercado financiero (las entidades financieras titulares de las operaciones de endeudamiento objeto de la refinanciación así como las entidades que pudiesen ofrecer financiación para cancelar dichas operaciones). Para la evolución de las condiciones de los mercados financieros se consideraron los datos previsionales aportados por la empresa Consultores de las Administraciones Públicas, S.A., respondiendo a la situación esperada de los tipos de interés atendiendo tanto a las perspectivas futuras de los distintos indicadores como teniendo en cuenta la importante volatilidad del mercado, especialmente en los últimos años. Respecto al comportamiento de los titulares de las operaciones de préstamo a refinanciar y de las entidades dispuestas a conceder operaciones para cancelar aquellas, la hipótesis considerada fue la de sustituir todas las operaciones a refinanciar por una única con unas determinadas características (5 años de plazo y con un tipo de interés conforme a la curva prevista). Es por tanto una estimación fundamentada y conforme con las previsiones de comportamiento del mercado financiero en el momento en que fue realizada.

Tal y como se especificó a la Sindicatura de Cuentas durante los trabajos de auditoría, los cálculos realizados son complejos y se han elaborado enlazando diversas hojas de cálculo elaboradas por el Servicio de Política Financiera. La complejidad de las hojas ha dificultado la remisión de los cálculos a la Sindicatura, en la medida en que se solicitaban las hojas formuladas, si bien la información se encuentra disponible en las bases de datos de la administración. Igualmente se ha suministrado a la SC escenario

con el que se puede comprobar la metodología empleada obteniéndose resultados casi idénticos a los que se incluyen en el Acuerdo de Consejo de Gobierno.

IV.1.2 Opinión de cumplimiento con salvedades.

Se manifiesta que *“En opinión de esta Sindicatura de Cuentas, excepto por los posibles efectos de las limitaciones al alcance descritas en el apartado “fundamento de la opinión con salvedades”, las operaciones de deuda pública a largo plazo formalizadas por la Administración del Principado de Asturias en el ejercicio 2015, resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos”*

Conforme a lo comentado en el apartado anterior se considera que no debería existir limitación al alcance por la estimación efectuada ni por tanto salvedad alguna relativa a la misma.

IV.1.3. Otras cuestiones significativas que no afectan a la opinión.

Se manifiesta que *“Según la información facilitada por el Servicio de Política Financiera el ahorro de interés para el Principado de Asturias en el ejercicio 2015...se estimó al cierre del ejercicio en 1.816 miles de euros frente a los 6.860 miles de euros establecidos para el mismo ejercicio en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2015...”*

El resultado final del proceso de refinanciación, como se ha mencionado anteriormente, viene condicionado por un lado por el comportamiento de los mercados financieros (debido a su propia naturaleza, los resultados esperados y los reales no coinciden, tanto más cuanto más largo sea el periodo a estimar) y por otro lado por cuanto están interviniendo en el proceso un conjunto de entidades financieras que toman sus decisiones de forma autónoma a la voluntad del prestatario (Principado de Asturias). La estimación efectuada parte de estimaciones coherentes y justificadas que se han realizado sobre elementos sometidos a importantes fluctuaciones, por todo ello, la comparación de aquella con el resultado final del proceso de refinanciación efectuado no puede servir para sacar conclusiones. La cifra de ahorros de costes financieros que figura en el Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se fijan las condiciones generales de una a varias operaciones de endeudamiento a largo plazo con destino a refinar operaciones de endeudamiento, respondía a una estimación global correspondiente a todo el periodo en que estuviesen vigentes las operaciones de refinanciación, siendo la distribución por años del ahorro estimado un mero ejercicio teórico de previsión sujeto, como se ha comentado, a una gran incertidumbre, fundamentalmente originada en la volatilidad de los mercados. Además de ello, la previsión contenida en el mencionado Acuerdo, conforme a las hipótesis consideradas, abarcaba un periodo de 5 años frente al resultado final del proceso de refinanciación que extiende sus efectos hasta el ejercicio 2024.

IV.2. Auditoría financiera. IV.2.1 Fundamento de la opinión financiera con salvedades. A) Incorrecciones materiales. 1. y VII.2.2 Refinanciación de los préstamos existentes. D) Contabilización en el presupuesto.

Se indica en el informe que *“La operación de refinanciación de deuda pública llevada a cabo por la Administración del Principado de Asturias en el ejercicio 2015 fue contabilizada de forma extrapresupuestaria...”* *“De acuerdo con lo establecido en los Principios Contables Públicos sobre la contabilización de la operación de conversión de deuda en su Documento número 5, esta Sindicatura considera que debería haberse contabilizado como una operación presupuestaria de forma que los presupuestos reflejen la imagen fiel y ello a pesar de que el efecto de su imputación en los mismos es nulo pues implica un derecho reconocido neto en el presupuesto de ingresos y una obligación reconocida neta en el presupuesto de gastos por el mismo importe.”*

A estos efectos debe tenerse en cuenta que en el Manual de Contabilidad Pública, publicado en el año 2003 y elaborado y coordinado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), en el capítulo 13, apartado 4.5 “Conversión”, se establece que *“La conversión de una deuda consiste en la sustitución de la misma por otra de características y condiciones diferentes, y está constituida por dos operaciones simultáneas: amortización de una deuda y creación de otra nueva”*

Así, la adenda a este Manual de Contabilidad Pública, en el capítulo 13, nota nº 12, ap.4.5 define el proceso de contabilización en estos supuestos en los siguientes términos:

“Se contabilizarán ambas operaciones, creación y amortización, de forma no presupuestaria.....”

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 96.b) de la ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria: *“En las operaciones de permuta financiera, los intercambios inicial y final de principales, así como los intercambios de intereses y demás gastos e ingresos financieros, tendrán la consideración de operaciones no presupuestarias, imputándose únicamente al Presupuesto de la Administración General del Estado los respectivos importes netos producidos por estas operaciones durante el ejercicio”*.

En similares términos se regulan las operaciones de refinanciación, sustitución o conversión de la deuda varias CCAA, como por ejemplo:

- Comunidad Autónoma de Aragón: artículo 36 .4 de la Ley 1/2016 de 28 de enero, de Presupuestos Generales: *“Las operaciones contables necesarias para registrar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo tendrán carácter no presupuestario”*

- Comunidad Castilla y León: artículo 197 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público: *“El producto, la amortización y los gastos por intereses y por otros conceptos derivados de la Deuda de la Comunidad se aplicarán al correspondiente presupuesto. No obstante, la amortización anticipada de operaciones vivas, así como el producto derivado de la modificación, refinanciación o sustitución de las operaciones de endeudamiento, tendrán la consideración de operaciones extrapresupuestarias transitoriamente y a lo largo del ejercicio, imputándose al presupuesto correspondiente el importe de la variación neta de la misma antes de la finalización del ejercicio”.*

En el Principado de Asturias no existe regulación específica en cuanto a la forma de contabilización presupuestaria o extrapresupuestaria de la refinanciación de la deuda, por lo que atendiendo a la naturaleza económica de la operación y a la normativa comparada se optó por contabilizar la refinanciación de los préstamos como una operación extrapresupuestaria, ya que no tiene incidencia en el presupuesto, tal y como afirma la propia Sindicatura de Cuentas en su informe *“el efecto de su imputación al Presupuesto es nulo”.*

Si estas operaciones se contabilizaran en el presupuesto de ingresos y de gastos, como reconocimiento de derechos (por el valor de emisión) y reconocimiento de obligaciones (valor de la cancelación de la deuda), se estarían desvirtuando los derechos reconocidos y las obligaciones reconocidas por Pasivos financieros en el capítulo 9 del Presupuesto de ingresos y gastos, ya que además de los préstamos recibidos en el ejercicio y las amortizaciones del ejercicio, figurarían los importes de las refinanciaciones, que no corresponden a más préstamos ni a más amortizaciones.

Además si nos atenemos al principio de imagen fiel de las cuentas, que es el que debe inspirar la preparación de las cuentas anuales, con la contabilización de la refinanciación de la deuda en las cuentas extrapresupuestarias, se muestra la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados del ejercicio.

IV.2. Auditoría financiera. IV.2.1. Fundamento de la opinión financiera con salvedades. A) Correcciones materiales 1.

En opinión de la SC *“Se desconoce por esta Sindicatura de Cuentas los gastos concretos que han sido financiados con una parte (134.555 miles de euros) del préstamo formalizado por la Administración del Principado de Asturias con el Instituto de Crédito Oficial con cargo al Fondo de Facilidad Financiera de las Comunidades Autónomas ya que no ha sido facilitada a este OCEX un detalle de las facturas u obligaciones financiadas con estos fondos. La Administración General del Estado tampoco ha exigido justificación del destino de estos fondos a la Comunidad Autónoma más allá de emplearlo a financiar el objetivo de déficit del 2015.”*

Tal y como se ha indicado en relación con informes previos de esa SC, el endeudamiento, según la normativa en vigor, es un ingreso destinado a financiar el

presupuesto anual, teniendo en cuenta lo anterior carece de sentido plantear ningún tipo de afectación entre préstamos concretos, proyectos de inversión o autorizaciones de endeudamiento. Una vez autorizado un determinado volumen de endeudamiento se van concertando operaciones de préstamo destinándose los ingresos obtenidos a la cobertura de los fines recogidos a estos efectos en la Ley de Presupuestos. No obstante lo anterior, existe plena coincidencia entre el volumen de endeudamiento autorizado y las operaciones concertadas.

El detalle de estas operaciones ha sido suministrado a la SC a lo largo de los trabajos de fiscalización. Así mismo se ha suministrado copia de los documentos solicitados y demás información requerida en materia de endeudamiento.

IV.2. Auditoría financiera. IV.2.1. Fundamento de la opinión financiera con salvedades. A) Incorrecciones materiales 2.

El Informe provisional cita “2. *Del total de modificaciones de crédito contabilizadas en el programa fiscalizado y que minoraron en 67.669 miles de euros el crédito inicial..., las realizadas por un total de 43.796 miles de euros (un 64,72%) incumplieron lo establecido en el artículo 52.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias en el que se establece que los créditos consignados en los presupuestos para el pago de los intereses y amortizaciones de préstamos y deuda no podrán ser objeto de modificación, en tanto no se varíen las condiciones en que se concertaron las operaciones.*”

Las modificaciones de crédito contabilizadas en el programa fiscalizado (67.669 miles de euros) cumplen con lo establecido en el TRREPPA, de hecho se ha suministrado a la SC el detalle de los cálculos a través del cual se pone de manifiesto este aspecto.

Las modificaciones presupuestarias practicadas tienen origen en cuatro tipos de variaciones con respecto al momento en que se realizaron las estimaciones de gasto del ejercicio:

- Modificación de las condiciones por las que se rigen los instrumentos de financiación estatales: Fondo de Liquidez, Mecanismo de Pago a Proveedores y Facilidad Financiera. Ello provocó una minoración de los costes de intereses cuyo detalle se suministró a la SC durante los trabajos de auditoría.
- Proceso de refinanciación de deuda que alteró las condiciones de las operaciones suponiendo un ahorro de intereses. Igualmente, se suministró el detalle de los citados ahorros.
- Formalización de nuevas operaciones cuyas condiciones no son conocidas con carácter previo (las nuevas operaciones que se estimaba iban a formalizarse en el ejercicio 2015) por lo que en la medida en que se

desconocen las mismas, existe por definición una variación en las condiciones contemplada en el TRREPPA. Al igual que en los supuestos anteriores se ha suministrado a la SC detalle sobre los ahorros generados por estos préstamos.

- Finalmente se encuentran las variaciones en los tipos de interés sobre los estimados cuando los préstamos fijan tipos de interés variables, también en este supuesto se da cumplimiento con lo establecido en el texto legal referido (supone una variación en una de las condiciones fundamentales en las que se conciertan las operaciones como es el tipo de interés que figura en el contrato originario), tan es así que si en lugar de producirse una bajada en los tipos de interés sobre lo estimado, se produjese una subida de tipos que hiciese que los importes a pagar por intereses superasen los importes presupuestados, no podría entrar en colisión el TRREPPA con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución (“Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta”) debiendo por tanto modificarse (incrementando) los créditos consignados en los presupuestos como consecuencia de la variación de las condiciones.

Debe tenerse en cuenta adicionalmente que la mayor parte de las modificaciones presupuestarias analizadas se llevaron a cabo en el mes de diciembre, de hecho un total de 62.931 miles de euros, el 93% del total se corresponden con expedientes finalizados en el último mes del año. Además de incorrecta, la interpretación que está dando la Sindicatura de Cuentas al articulado del TRREPPA supondría llegar al absurdo de inmovilizar unos recursos necesarios y que no van a ser empleados para otros fines.

En relación con el comentario del segundo párrafo “*Los 43.796 miles de euros consignados en el crédito inicial...respondieron a una estimación de gasto por intereses de la deuda muy por encima de los que finalmente fueron pagados durante el ejercicio*”. No se trata en modo alguno de una salvedad por cuanto se debe a la diferencia entre una estimación de costes financieros efectuada en el ejercicio 2014 frente a los costes pagados en 2015, resulta fundamental tener en cuenta a estos efectos la elevada volatilidad de los mercados financieros, especialmente en los últimos años. Como en parte se ha comentado anteriormente, las diferencias se deben a múltiples circunstancias, que no dependen de la voluntad de un prestatario, como son las variaciones en las condiciones de los mercados financieros, los momentos en que se formalizan las operaciones, las posibles refinanciaciones de operaciones existentes, los distintos comportamientos de las entidades financieras, etc. circunstancias que en modo alguno pueden ser la justificación de una salvedad basada en una diferencia sobre una previsión efectuada en base a criterios objetivos y fundamentados. Ello es igual para el caso en que se hubiesen producido cambios en las condiciones financieras de los mercados en 2015 que implicasen unos costes financieros superiores a los presupuestados (por ejemplo por elevaciones en los tipos de interés) situación que

podría haber hecho necesario aumentar los importes consignados para el pago de la deuda y que al igual en se comentó, no puede ser considerada como una salvedad a una opinión sobre la fiscalización del programa de gastos.

IV.2.2 Opinión financiera con salvedades

Se enuncia que *“En opinión de la de la Sindicatura de Cuentas, excepto por los efectos de los hechos descritos en el apartado “Fundamento de la opinión con salvedades”, el programa presupuestario 011C...expresa en todos los aspectos significativos la imagen fiel de los gastos presupuestarios...y en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo”*

A este respecto se reitera lo comentado en el apartado anterior no considerando que deba existir salvedad por los motivos comentados.

IV.3. Fiscalización operativa. IV.3.1 Fundamento de la abstención de opinión operativa.

Se refiere el Informe a que *“Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015 no contienen en su memoria de objetivos una descripción específica e individualizada del programa presupuestario 011C...Esta carencia...impiden analizar la eficacia, eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos asignados al citado programa”* y en el apartado **IV.3.2. Abstención de la opinión operativa.** Se establece que *“Debido a la limitación al alcance descrita en el párrafo “Fundamento de la abstención de opinión operativa” no podemos expresar una opinión sobre el grado de economía, eficacia y eficiencia alcanzado en la gestión presupuestaria del programa 011C”.*

Igualmente en el apartado VII.4. Sobre la gestión operativa del programa en 2015” se enuncia que *“Es responsabilidad de los gestores establecer unos objetivos claros, concretos y cuantificables y fijar un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión del programa en términos de eficacia, eficiencia y economía...”* y se describe *“Como consecuencia de lo anterior, la SC no ha podido verificar si el programa 011C...ha sido gestionado en el ejercicio 2015 de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia”*

En relación con estos comentarios que hacen referencia al objetivo de optimizar el coste la cartera de endeudamiento, indicar que este objetivo guía en todo momento la gestión del endeudamiento y que se plasma claramente en el proceso de refinanciación de las operaciones desarrollado. Respecto a los términos de eficacia, eficiencia y economía como indicadores para evaluar la gestión del programa es preciso manifestar que dicha gestión es totalmente eficaz (se realizan los pagos correspondientes a la totalidad de los vencimientos de deuda del ejercicio), y cumple con la eficiencia y economía (se abonan los costes de acuerdo a los contratos formalizados y para las operaciones realizadas en el ejercicio se cumple el principio de prudencia). Es

precisamente el cumplimiento con este principio de prudencia financiera uno de los mejores exponentes de la búsqueda del objetivo comentado de optimización de costes.

V. RECOMENDACIONES

El **apartado 1** indica que *“Sería conveniente que la Dirección General de Finanzas y economía dispusiera de la documentación acreditativa de los cálculos...el hecho de no disponer de lo anterior supone una importante debilidad de control interno para la Administración del Principado de Asturias”*

A este respecto y tal y como se indicó previamente debe manifestarse que en las bases de datos del Servicio de Política Financiera se dispone de toda la información acreditativa de las estimaciones realizadas en los formatos apropiados para tal objetivo. Por tanto no se puede hablar en modo alguno de *“importante debilidad de control interno para la Administración del Principado de Asturias”*. Dicho comentario pone en tela de juicio el trabajo y funcionamiento de este Servicio basándose en una premisa incierta (falta de acreditación) en modo alguno admisible. Además se relaciona el término *“control interno”* con los cálculos de una estimación efectuada, estimación basada en unas hipótesis ya comentadas y que no puede ser relacionada en modo alguno con una actividad de *“control”*.

En el **apartado 2** se comenta que *“Sería recomendable que el Servicio de política Financiera, ...completara...la cobertura de plazas previstas en su relación de puestos de trabajo.”*

Es preciso indicar que en la actualidad solamente está vacante en el servicio de Política Financiera el puesto *“Analista Económico”* ya que el puesto *“Analista Financiero”* que se describe en el apartado *“VII.1.2 Descripción, estructura organizativa y objetivos”* como vacante está cubierto.

Respecto a lo comentado en el **apartado 3**. *“... sería aconsejable que la Administración del Principado de Asturias fijara umbrales de tipo de interés a partir de los cuales se iniciase el estudio de la posibilidad de refinanciar préstamos existentes”* se manifiesta que el análisis de la posibilidad de refinanciar operaciones financieras vigentes se realiza de forma continua teniendo en cuenta las condiciones de los mercados financieros. De hecho, se refinanció parte de la deuda en 2015 y de nuevo se inició un nuevo proceso de refinanciación en 2016 que ha supuesto importantes ahorros en términos de intereses. Todo ello, unido a la evolución de los mercados ha provocado una rebaja de los tipos medios de la deuda.

VII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN. VII.1. Características del programa 011C. VII.1.2. Descripción, estructura organizativa y objetivos.

Como se indicó en el apartado V.2. el puesto “Analista Financiero/a” actualmente no se encuentra vacante.

VII.2.2. Refinanciación préstamos existentes. B) Procedimiento. – Selección de las operaciones a refinanciar y cálculo del ahorro estimado.

En el segundo párrafo se hace referencia a una operación formalizada con Caja Rural el 12 de junio de 2013 a tipo de interés fijo y se manifiesta que “...en base a lo anterior el criterio empleado por la APA no se cumplió en una de las operaciones revisadas”. A este respecto cabe señalar que el criterio empleado fue seleccionar operaciones a tipo variable por lo que si se cumplió con este criterio. Adicionalmente, el contrato formalizado con la entidad financiera referida no contempla la posibilidad de cancelación anticipada a solicitud del prestatario por lo que, caso de pretenderse la misma, sería precisa una negociación con la entidad financiera que llevaría aparejada un coste de cancelación como compensación a la entidad por la ruptura de la vida de un préstamo concertado a tipo fijo.

Se recoge en este apartado del informe que “*El procedimiento seguido para obtener dicho cálculo...El resultado obtenido facilitado por el Servicio de Política Financiera a este OCEX se recoge a continuación.*”

Se reitera lo manifestado en los apartados IV.1.1 Fundamento de la opinión con salvedades. A) Limitaciones al alcance 2., IV.1.2 Opinión de cumplimiento con salvedades, V. RECOMENDACIONES. 1. añadiendo que de los datos que sirvieron de base a la estimación de ahorros presentan las siguientes cifras en el concepto “Estimación intereses préstamos a refinanciar (A)”:2015: 6.830; 2016: 7.154; 2017: 4.380; 2018: 2.150; 2019: 399; 2020: 257; 2021: 57 Total: 21.227.

El penúltimo párrafo del presente apartado enuncia “*No ha sido posible verificar por parte de esta SC la cifra de estimación de ahorros por importe de 21.227 miles de euros...La explicación obtenida no ha permitido solventar las diferencias detectadas por esta SC.*”

De nuevo se reitera lo manifestado en los apartados IV.1.1 Fundamento de la opinión con salvedades. A) Limitaciones al alcance 2., IV.1.2 Opinión de cumplimiento con salvedades, V. RECOMENDACIONES. 1.

Respecto a lo que se establece en el último párrafo “*A este respecto debe recordarse que todo el actuar administrativo para evitar la arbitrariedad, debe soportarse, en actuaciones como la presente, en datos rigurosos, estimaciones prudentes y cálculos precisos...para que el interesado y los órganos judiciales, en su caso, puedan conocer el fundamento...*”

Además de reiterar lo ya manifestado en los apartados IV.1.1 Fundamento de la opinión con salvedades. A) Limitaciones al alcance 2., IV.1.2 Opinión de cumplimiento con salvedades, V. RECOMENDACIONES. 1., se manifiesta que no cabe hablar de arbitrariedad en modo alguno, la estimación efectuada se basa en datos rigurosos (la evolución prevista de las curvas de interés de acuerdo a las condiciones de los mercados financieros), estimaciones prudentes (son consecuentes con las hipótesis consideradas) y cálculos precisos. Recordando que la cuestión a la que se alude es una estimación, que como se ha comentado está perfectamente sustentada con los datos considerados para su confección y por tanto su fundamentación está perfectamente determinada.

VII.3.1 Modificaciones presupuestarias.

El Informe provisional establece que *“De los ahorros recogidos en el cuadro anterior.”* (En referencia a un importe de 67.669 miles de euros) *únicamente los dos primeros pueden considerarse variaciones en las que se concertaron las operaciones de préstamos ya que fueron debidos en el primer caso a una modificación del tipo de interés aplicable...y en el segundo a la operación de refinanciación...”* *“El resto de los ahorros no supusieron un cambio en las condiciones...tal y como exige el TRREPPA...”*

Las modificaciones efectuadas cumplen con lo establecido en el TRREPPA tal como se comentó en el apartado IV.2. Auditoría financiera. IV.2.1. Fundamento de la opinión financiera con salvedades. A) Incorrecciones materiales 2.

VII.5. Sobre la estructura de la deuda pública de la APA a cierre de 2015. VII.5.2. Préstamos. A) Préstamos formalizados con entidades financieras.

En el último párrafo se indica *“En 2014 la APA no se acogió a ningún mecanismo extraordinario de financiación ya que en este ejercicio decidió formalizar toda la financiación necesaria en el mercado bancario. de ahí que la cifra de capital formalizado en este ejercicio sea la mayor del periodo considerado (578.000 miles de euros)”*.

A este respecto es preciso señalar que el importe de deuda autorizado en cada ejercicio está determinado por las respectivas normas legales y por tanto su volumen no guarda relación con la fuente con la que se financie.

B) Préstamos formalizados con la AGE.

Se desconoce el origen de los importes que recoge el gráfico para el ejercicio 2011, se entiende que debería omitirse la citada información en la medida en que el fondo de referencia afecta al ejercicio 2012 y no al período anterior.

Oviedo, a 9 de junio de 2017

La Directora General de Finanzas y Economía

